



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0571879/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1407)

VISTO el Expediente N° S01:0571879/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica el día 21 de diciembre de 2016, consiste en una transacción efectuada a nivel global por medio de la cual la firma AKZO NOBEL N.V. adquiere de la firma BASF S.E. el control exclusivo sobre el negocio de revestimientos industriales.

Que la transacción se instrumentó mediante un Contrato Principal de Adquisición de Activos y Acciones suscripto entre las partes el 16 de febrero de 2016.

Que el Contrato Principal de Adquisición de Activos y Acciones, previó en la cláusula 10.3 la celebración de CUATRO (4) acuerdos complementarios.

Que las firmas BASF COATINGS GmbH y AKZO NOBEL N.V. han celebrado un Acuerdo Transitorio de Producción de Corto Plazo, respecto de los revestimientos industriales que actualmente son producidos en las plantas que están fuera del alcance de la transacción, que incluye a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las firmas AKZO NOBEL NV. y BASF COATINGS GmbH también suscribieron un Acuerdo de Suministro de Largo Plazo, dado que ciertas actividades vinculadas a los revestimientos, permanecerán en poder de la firma BASF S.E.

Que, con fecha 16 de febrero de 2016, las firmas BASF COATINGS GmbH y AKZO NOBEL N.V. celebraron un Contrato de Transferencia y Licencia de Propiedad Intelectual, a través del cual la firma BASF COATINGS GmbH y sus afiliadas transfieren y ceden de forma irrevocable, en la fecha de cierre,

todos los derechos, títulos e intereses de la firma BASF S.E. y sus afiliadas que posee a nivel mundial sobre la propiedad intelectual objeto de la transferencia que incluye derechos de autor, nombres de dominio, know-how y patentes, entre otros.

Que las citadas partes celebraron un Contrato de Cesión de Marcas Comerciales en relación al negocio transferido.

Que, en la REPÚBLICA ARGENTINA, la firma AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., controlada por la firma AKZO NOBEL N.V., formuló una oferta de Acuerdo de Venta y Transferencia el día 9 de diciembre de 2016, la que fue aceptada el 14 de diciembre de 2016 por la firma BASF ARGENTINA S.A., una compañía controlada por la firma BASF SE.

Que el cierre de la operación fue el día 14 de diciembre de 2016.

Que, en su presentación de fecha 3 de julio de 2017, los apoderados de las firmas AKZO NOBEL N.V. y BASF SE. acompañaron como Anexo Confidencial I una copia del Acuerdo de Confidencialidad celebrado en el marco de la operación notificada; por lo que el día 11 de julio de 2017 se ordenó reservar provisoriamente dicha documentación a través de la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el día 15 de noviembre de 2017, la firma SHERWIN WILLIAMS I.C.S.A. solicitó la confidencialidad en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 25.156 y del Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001, del Anexo II que contiene el listado de los principales clientes de la firma VALSPAR en la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el día 27 de noviembre de 2017, la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó reservar provisoriamente a través de su Dirección de Registro dicho Anexo II.

Que la documentación cuya confidencialidad se solicita, contiene nombre de los clientes de las compañías requeridas, por lo cual resulta de imposible cumplimiento la presentación de un resumen no confidencial de la información en cuestión.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a las partes que acompañen un resumen no confidencial de Acuerdo de Confidencialidad, el cual fue aportado mediante Anexo III de la presentación de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1407” donde aconseja al señor SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma AKZO NOBEL NV. del control exclusivo sobre el negocio de revestimientos industriales de la firma BASF SE, instrumentado mediante: i) Contrato Principal de Adquisición de Activos y Acciones; ii) Acuerdo Transitorio de Producción de Corto Plazo; iii) Acuerdo de Suministro de Largo Plazo; iv) Contrato de Transferencia y Licencia de Propiedad Intelectual; v) Contrato de Cesión de Marcas Comerciales; v) Acuerdo de venta y Transferencia, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; conceder de modo definitivo la confidencialidad solicitada por las firmas AKZO NOBEL N.V y BASF SE en la presentación del día 3 de julio de 2017 sobre el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre las partes; conceder de modo definitivo la confidencialidad solicitada el 15 de noviembre de 2017 por la firma SHERWIN WILLIAMS I.C.S.A. del Anexo II de dicha presentación que contiene el listado de los principales clientes de la firma VALSPAR en la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin vista a las partes del expediente.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédense, de modo definitivo, las confidencialidades solicitadas por las firmas AKZO NOBEL N.V. y BASF S.E. en la presentación del día 3 de julio de 2017 sobre el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre ambas; y SHERWIN WILLIAMS I.C.S.A. en la presentación efectuada el día 15 de noviembre de 2017 respecto del Anexo II que contiene el listado de los principales clientes de la firma VALSPAR en la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma AKZO NOBEL NV. del control exclusivo sobre el negocio de revestimientos industriales de la firma BASF SE, instrumentado mediante: i) Contrato Principal de Adquisición de Activos y Acciones; ii) Acuerdo Transitorio de Producción de Corto Plazo; iii) Acuerdo de Suministro de Largo Plazo; iv) Contrato de Transferencia y Licencia de Propiedad Intelectual; v) Contrato de Cesión de Marcas Comerciales; v) Acuerdo de venta y Transferencia, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 1 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1407” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-26209003-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.06.13 17:01:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.06.13 17:01:27 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc.1407-Dictamen-Art.13A)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0571879/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “AKZO NOBEL N.V Y BASF SE S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (Conc.1407)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación que se notifica consiste en una transacción efectuada a nivel global por medio de la cual AKZO NOBEL NV. (en adelante “AKZO NOBEL”) adquiere de BASF SE (en adelante “BASF”) el control exclusivo sobre el negocio de revestimientos industriales (en adelante denominado “BASF IC”).

2. Dicha transacción se instrumentó mediante un Contrato Principal de Adquisición de Activos y Acciones suscripto entre las partes el 16 de febrero de 2016. Las partes informaron en el Formulario F1 que la transacción está estructurada como adquisición de acciones en algunas jurisdicciones, y a través de adquisición de activos en otros países, entre los cuales se encuentra Argentina.

3. Se destaca que, si bien forma parte de la operación, la transferencia de dos plantas ubicadas en Reino Unido y Sudáfrica, BASF también tiene otras seis (6) plantas destinadas al negocio de revestimientos industriales ubicadas en Alemania, España, Japón, Brasil y Argentina, las cuales no forman parte de la operación, ya que se encuentran compartidas con otros negocios de BASF. Por tal motivo, AKZO NOBEL adquirió acuerdos de suministro con los clientes a los cuales se les provee desde esas plantas, y a la vez otros activos relacionados con el negocio de BASF IC- entre ellos fórmulas y derechos de propiedad intelectual¹.

4. A tal fin, en el Contrato Principal de Adquisición de Activos y Acciones, se previó en la cláusula 10.3 la celebración de cuatro (4) acuerdos complementarios, los cuales se describirán sucintamente a continuación.

Acuerdos complementarios

5. A fin de asegurar la ininterrumpida transición del negocio adquirido, BASF COATINGS GmbH una

empresa controlada por BASF- y AKZO NOBEL han celebrado, un Acuerdo Transitorio de Producción de Corto Plazo, respecto a los revestimientos industriales que actualmente son producidos en las plantas que están fuera del alcance de la transacción, que incluye a Argentina². Específicamente el objeto de dicho acuerdo es que AKZO NOBEL le encomiende a BASF la fabricación de ciertos productos bajo sus instrucciones y especificaciones hasta tanto AKZO NOBEL pueda transferir la fabricación y producción de dichos revestimientos industriales a sus propias plantas de producción o fuentes alternativas.

6. De conformidad con la cláusula 19.1 de dicho instrumento, y de lo informado por las partes³, el acuerdo es efectivo desde el 14 de diciembre de 2016, previéndose en la cláusula 19.1.1 que el mismo se mantendrá en vigencia para todos los países⁴ por un plazo inicial de veinticuatro (24) meses, pudiendo AKZO NOBEL extender dicho plazo por dos períodos adicionales de seis (6) meses cada uno.

7. A su vez como parte de la transacción, AKZO NOBEL y BASF COATINGS GmbH también suscribieron un Acuerdo de Suministro de Largo Plazo, dado que ciertas actividades vinculadas a los revestimientos, permanecerán en poder de BASF (a saber, pinturas automotrices y repintura automotriz OEM) para los cuales BASF usa tecnologías y materias primas que son también utilizadas para algunas actividades de revestimientos que serán transferidas a AKZO NOBEL. El objeto de dicho contrato es asegurar el suministro de ciertos insumos que son usados para la producción de algunos revestimientos industriales que fueron transferidos a AKZO NOBEL.

8. De conformidad con la cláusula 17, y a lo informado por las partes⁵ ese contrato entró en vigencia el 14 de diciembre de 2016, y continuará vigente por un plazo de 5 (cinco) años, pudiendo ser prorrogado por AKZO NOBEL por única vez por el mismo plazo.

9. A su vez el 16 de febrero de 2016, BASF y AKZO NOBEL celebraron un Contrato de Transferencia y Licencia de Propiedad Intelectual por el cual BASF y sus afiliadas transfieren y ceden de forma irrevocable, en la fecha de cierre todos los derechos, títulos e intereses de BASF y sus afiliadas que posee a nivel mundial sobre la propiedad intelectual objeto de la transferencia que incluye derechos de autor, nombres de dominio, know how y patentes, entre otros.

10. Asimismo, las partes celebraron un Contrato de Cesión de Marcas Comerciales en relación al negocio transferido.

Acuerdo en Argentina

11. En Argentina, AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., controlada por AKZO NOBEL, formuló una oferta de Acuerdo de Venta y Transferencia el 9 de diciembre de 2016, aceptada el 14 de diciembre de 2016 por BASF ARGENTINA S.A., una compañía controlada por BASF, a fin de transferir ciertos activos en nuestro país en relación al negocio de revestimientos industriales objeto de transferencia en Argentina, que incluyen derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas y licencias), acuerdos con clientes y acuerdos de suministros.

12. Por último, resulta de las actuaciones que: a) la aceptación de la oferta del acuerdo para Argentina ocurrió el 14 de diciembre de 2016; b) el Acuerdo Complementario de Suministro de Corto Plazo, que tiene efectos en nuestro país, comenzó a regir el 14 de diciembre de 2016; c) las partes han manifestado en distintas presentaciones que el cierre de la operación fue el 14 de diciembre de 2016, habiendo acompañado el Protocolo de cierre⁶; d) a fs.815/816 obra agregado el Comunicado de Prensa del que resulta la fecha en que AKZO NOBEL completó la adquisición a nivel global del negocio de revestimientos industriales de BASF.

13. Las partes notificaron la transacción el quinto día hábil posterior al 14 de diciembre de 2016.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. Por la Parte compradora

14. AKZO NOBEL es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Reino de los Países Bajos que comercializa sus acciones en el mercado extrabursátil OTCQX en Estados Unidos, bajo la forma de certificados de depósito de acciones y también en la Bolsa Euronext de Ámsterdam. Su actividad consiste en la producción y comercialización de una amplia variedad de pinturas y revestimientos de alto rendimiento. Entre sus actividades se encuentra el desarrollo, producción, venta y distribución de productos de revestimientos industriales, incluyendo recubrimientos de bobinas, acabados de madera, revestimientos protectores, recubrimientos en polvo y otros revestimientos industriales. Los accionistas con una participación mayor al 5% son: i) MFS INVESTMENT MANAGEMENT (13,1%); ii) CAUSEWAY CAPITAL MANAGEMENT (7,3%).

15. En Argentina, AKZO NOBEL controla indirectamente a AKZO NOBEL ARGENTINA S.A. una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la fabricación y/o fraccionamiento de pinturas, esmaltes, barnices, sustancias y especialidades químicas y demás productos del ramo revestimientos. Sus accionistas son AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V con el 96,97% de las acciones y SYNCOFLEX B.V con el 3,03%⁷.

16. Asimismo, AKZO NOBEL tiene el 100% de SYNCOFLEX B.V una compañía holding.

I.2.2. Por la Parte Vendedora

17. BASF, es una empresa que cotiza en Bolsa, con sede principal en Alemania. Las acciones de BASF son comercializadas en las bolsas de Deutsche Borse, Londres y Zurich. De acuerdo a lo informado por las partes, el accionista con una participación mayor al 5% es BLACKROCK INC. BASF es una empresa química activa en la producción, comercialización y suministro de un amplio espectro de químicos, incluyendo petróleo y gas, otros químicos especiales, plásticos, productos de rendimiento, soluciones funcionales y una variedad de soluciones inteligentes para la agricultura entre otros.

18. Las empresas controladas por BASF con actividad en Argentina son:

19. BASF ARGENTINA S.A. (en adelante “BASF ARGENTINA”) una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina que se encuentra activa en la producción y comercialización de productos químicos. Sus accionistas son: i) COGNIS B.V (50%); ii) BASF NEDERLAND B.V (50%).

20. BASF AGRICULTURAL SPECIALTIES S.A. (en adelante “BASF “AS”), una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que se encuentra activa en la producción y comercialización de productos químicos, colorantes y biológicos. BASF AGRICULTURAL SPECIALTIES LTD. (Canadá) tiene acciones representativas del 95% del capital social de esta compañía.

21. COGNIS S.A., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina, que se dedica a la producción y comercialización de productos químicos para el cuidado personal y del hogar. COGNIS B.V tiene acciones representativas del 95% del capital social de esta compañía.

22. Asimismo, BASF⁸ también controla al grupo WINTERSHALL, que tiene una subsidiaria en Argentina, WINTERSHALL ENERGÍA S.A, una empresa dedicada a la extracción y comercialización de petróleo y gas.

I.2.3. EL Negocio Transferido (Objeto de la Operación)

23. El negocio BASF IC se encuentra activo a nivel mundial en el desarrollo, producción, venta y distribución de productos de revestimientos industriales. En Argentina, BASF IC vende dos tipos de revestimientos: revestimientos de bobinas y revestimientos para la industria en general, los cuales están incluidos en el segmento de otros “revestimientos industriales”.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

24. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018⁹- estableció en el artículo 81, que: “ Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

25. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

28. El día 21 de diciembre de 2016, las partes, notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

29. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución SDYC N° 40/2001, por lo que con fecha 30 de diciembre de 2016 se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hastatanto las partes dieran respuesta a las observaciones efectuadas. Dicha providencia fue notificada a las partes el día 2 de enero de 2017.

30. El 14 de febrero de 2017 las partes realizaron una presentación, dando cumplimiento a lo solicitado en el marco de la Resolución SDCyC N° 40/2001, con lo cual quedó automáticamente suspendido elplazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

31. Asimismo, y atento a que de la información obrante en el expediente resultaba la existencia de un marco regulatorio aplicable a los componentes de revestimientos (precursores), regulado por SEDRONAR, con fecha 20 de febrero de 2017 esta Comisión Nacional ordenó la intervención prevista en el artículo 16 de la Ley N° 25.156 a dicha dependencia.

32. Por otra parte, y habiendo informado las partes que los productos importados utilizados para la producción de los productos involucrados en Argentina (tales como las resinas), deben estar registrados ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), esta Comisión Nacional solicitó a dicho Organismo la intervención prevista en el marco del artículo 16 de la Ley N° 25.156.

33. El 3 de marzo de 2017 SEDRONAR respondió el requerimiento efectuado, informando que lo referente a precursores químicos, pasó de su órbita a la del Ministerio de Seguridad, habiendo derivado a dicha dependencia la solicitud cursada por este Organismo.

34. El 10 de mayo de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) efectuó una presentación en relación al requerimiento efectuado informando que, habiendo solicitado a los Centros

de Investigación, desarrollo en química, caucho, plásticos, procesos superficiales, madera, y muebles y al Organismo de certificación del INTI, que no existe un registro de productos importados para producir productos como resinas.

35. El 29 de mayo de 2017, se recibió la respuesta del Director Nacional de la Dirección Nacional del Registro, Análisis Técnico y control del Uso de Precursores Químicos del Ministerio de Seguridad en relación al requerimiento efectuado en el marco del artículo 16 de la Ley N° 25.156, a cuyos términos remitimos en honor a la brevedad.

36. El día 2 de agosto de 2017 compareció a prestar declaración testimonial el representante de EXIROS S.A. (SIDERAR), habiendo completado la información requerida en el marco de la audiencia, mediante presentación del día 14 de agosto de 2017.

37. El 25 de octubre de 2017 y en virtud de las facultades emergentes del artículo 20 inciso f) y 1° inciso d) de la Resolución N° 190-E/2016, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento de información a las siguientes compañías: BECKERS ARGENTINA S.A., SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A. (VALSPAR) y a PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.R.L, las cuales respondieron el 9 de noviembre de 2017, el 15 de noviembre de 2017, 5 y 14 de diciembre de 2017 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente.

38. Finalmente, el día 6 de abril de 2018 las partes dieron respuesta a la presentación efectuada, comenzando a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza De La Operación

39. Tal como se expuso en el presente, la presente operación es global y consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de AKZO NOBEL sobre la unidad de negocios de revestimientos industriales (“BASF IC”) de BASF. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica en el país:

Tabla N°1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas	Productos/ Servicios
Objeto de la operación:	
Unidad de negocios de revestimientos industriales de BASF (BASF IC)	Comercializa dos tipos de revestimientos, a saber, revestimientos de bobinas y revestimientos para la industria en general, los cuales están incluidos en el segmento de “otros revestimientos industriales”.
Grupo Comprador:	
AKZO NOBEL	Se encuentra activa en el segmento de productos químicos especiales, pinturas decorativas (Alba) y en el negocio de aplicaciones de revestimientos (revestimientos de bobinas y “otros revestimientos industriales”). Este último abastece a

ARGENTINA	clientes en los sectores de la construcción y de fabricación de muebles. Además, fabrica adhesivos y selladores y posee una división de químicos de alta calidad para la industria minera así como derivados del ácido sulfúrico.
-----------	---

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

40. En Argentina, la transacción no involucra la adquisición por parte de AKZO NOBEL de ninguna planta de producción de BASF en el país. En este sentido, los principales activos de BASF IC transferidos en el país a la compradora son derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas y licencias), acuerdos de clientes, acuerdos de suministro y un empleado.

41. Así, como resultado de la transacción, BASF se retira del negocio de revestimientos industriales en el país y busca fortalecer su posición en el sector automotor a través de su unidad de pinturas automotrices y repintura automotriz OEM.

42. Como surge de la Tabla N° 1 y en virtud de las actividades desarrolladas por AKZO NOBEL y BASF IC, la operación de concentración económica presenta relaciones horizontales en revestimientos industriales, particularmente en “revestimientos de bobinas” y en “otros revestimientos industriales”.

IV.2. Definición de Mercados Relevantes

Mercado del producto

43. Un revestimiento es un recubrimiento aplicado a una superficie o a un objeto, usualmente referido como el sustrato. Los revestimientos para productos industriales son aplicados para mejorar las propiedades de las superficies del sustrato, tales como la apariencia, adhesión, humectabilidad, resistencia a la corrosión, al uso y a rajaduras.

44. En los precedentes extranjeros en relación al mercado de revestimientos industriales¹⁰ se sostuvo que los revestimientos industriales se dividen en los siguientes mercados: i) revestimientos decorativos, ii) repintura automotriz, iii) revestimientos aeroespaciales, iv) revestimientos marinos, v) revestimientos protectores, vi) revestimientos de yates, vii) acabados de madera, viii) revestimientos de bobinas, ix) revestimientos en polvo, x) revestimientos de embalajes, xi) revestimientos de automotores OEM y xii) otros revestimientos industriales.

45. Siguiendo con dicha clasificación y teniendo en cuenta el solapamiento de las actividades de las partes en Argentina, esta Comisión Nacional evaluará el mercado de “revestimientos de bobinas” y el de “otros revestimientos industriales”.

Revestimientos de bobinas

46. Los revestimientos de bobinas se caracterizan por su flexibilidad, dureza, adhesión, brillo, resistencia al clima y corrosión, y varias opciones de color y texturas de acabados, los cuales distinguen a estos de otros tipos de revestimientos industriales.

47. Las partes señalan que los revestimientos de bobinas constituyen un mercado de producto en sí mismo dadas las características peculiares de dichos revestimientos los cuales son específicamente diseñados para la aplicación en bobinas de acero y aluminio por parte de los productores de dichas bobinas.

48. Las propiedades de los revestimientos de bobinas difieren de acuerdo al campo de aplicación (toda clase de productos para la construcción, electrodomésticos, transporte, etc.) y también dentro de estos campos de aplicación (especialmente dentro de la construcción), por tanto, los requerimientos individuales de cada

cliente pueden diferir sustancialmente. No obstante, el fin es común a todos los procesos y es revestir el metal antes de todo tratamiento posterior.

49. Desde el punto de vista de la demanda, el mercado de revestimientos de bobinas es altamente heterogéneo. Los primers, los topcoats y los recubrimientos de fondo, tienen diferentes propiedades y sirven para distintos propósitos. Los recubrimientos para uso en sustratos de acero tienen diferentes propiedades que aquellos revestimientos para usos en sustratos de aluminio. En este sentido, la sustitución por el lado de la demanda es más limitada.

50. No obstante, el proceso de producción de los revestimientos de bobinas implica que existe una gran sustitución por el lado de la oferta.

51. En este sentido, las partes informan que la tecnología necesaria para producir revestimientos de bobinas de acero y aluminio es la misma, por lo que todo productor de revestimientos de bobinas podría elaborar tanto revestimientos de aluminio como de acero, así como también todos los diferentes tipos de capas de revestimientos de bobinas (primers, topcoat y backcoats)¹¹ dado que ninguna requiere de un equipamiento o tecnología específica.

52. Por otro lado, tanto las distintas capas de revestimientos mencionadas como las aplicaciones en aluminio y acero son producidas en las mismas líneas de producción y la mayoría de los proveedores de revestimientos elaboran los revestimientos de bobinas para aplicaciones en acero y aluminio.

53. Además, las partes afirman que los revestimientos de bobinas no difieren materialmente en las características del producto, por lo que no se vislumbra que el mercado debería dividirse de acuerdo a las distintas aplicaciones.

54. Por todo lo dicho, esta Comisión Nacional entiende que los revestimientos de bobinas conforman un único mercado de producto, dejándose abierta la posibilidad de distinguir el mercado entre revestimientos de bobinas de acero y de aluminio, por tipo de recubrimiento o por el uso final del producto.

Otros revestimientos industriales

55. Los revestimientos incluidos dentro del segmento de otros revestimientos industriales comprenden los revestimientos más básicos en términos de tecnología y funcionalidades (durabilidad, resistencia a las manchas y corrosión), las cuales no requieren de una tecnología específica o know-how.

56. Dentro de este mercado se distinguen los revestimientos para el transporte comercial¹² y los revestimientos para la industria en general. Los primeros son recubrimientos industriales básicos utilizados para colectivos, camiones, remolques y trenes, mientras que los revestimientos para la industria en general son una categoría residual de revestimientos que tienen en común que se fabrican utilizando sólo tecnología básica y son adecuados para numerosas aplicaciones.

57. Según lo informado por las partes, los proveedores globales que producen alguno de los revestimientos más especializados, como los revestimientos de bobinas, también ofrecen revestimientos industriales en general. Por esta razón, el mercado de los revestimientos industriales en general se encuentra atomizado.

58. En cuanto a los posibles usos, los revestimientos industriales en general se utilizan en equipamientos para agricultura (tractores), equipamientos para la construcción (grúas), equipos de movimiento de tierras (excavadoras), construcción (edificaciones), equipamiento eléctrico, contenedores de basura, electrodomésticos, maquinaria industrial, iluminación, instrumentos musicales, muebles sintéticos y accesorios, señales de tránsito, artículos deportivos, entre otros.

59. En función de todo lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes de la Comisión Europea respecto a la industria de los revestimientos industriales¹³, esta Comisión Nacional entiende que la definición del

mercado relevante del producto puede quedar abierta, evaluándose a los fines de la presente operación el mercado de otros revestimientos industriales.

Mercado Geográfico

60. En cuanto a la dimensión geográfica del mercado, las partes sostienen que el mercado es más amplio que nacional, es decir, considerando al menos también a Brasil.

61. Al evaluar dicha alternativa, en la audiencia testimonial celebrada el 2 de agosto de 2017 con el representante de EXIROS S.A. (TERNIUM SIDERAR)¹⁴, el testigo mencionó que la experiencia de importación que tuvo la empresa no fue exitosa.

62. Al preguntarle al testigo si en cuanto a precio y calidad los revestimientos de bobinas importados resultan competitivos en el mercado argentino, el mismo sostuvo que “es difícil comprar un producto afuera que pueda asegurarme que va a comportarse “bien” en mi planta. Son productos ajustados a las condiciones operativas de Siderar”.

63. Incluso el representante de EXIROS S.A. (SIDERAR) indicó que el hecho de que los revestimientos sean provistos desde Argentina permite solucionar problemas técnicos con celeridad.

64. Por otro lado, los revestimientos de bobinas son comercializados a través de licitaciones. De acuerdo a la información aportada en la audiencia citada, las licitaciones de SIDERAR, prácticamente el único cliente de BASF IC y AKZO NOBEL en Argentina, son globales pero con condiciones locales de adjudicación.

65. Al respecto, el testigo informó que “la condición es que sea desde Argentina, por política de la compañía y conveniencia técnica (...) es un producto sensible al transporte por solventes”.

66. Por último, las partes estiman que el 77% de la oferta nacional de revestimientos de bobinas es producido localmente, mientras que el 23% restante es importado.

67. En función de todo lo expuesto, esta Comisión Nacional considerará que el mercado geográfico de revestimientos de bobinas tiene carácter nacional.

68. En cuanto al segmento de otros revestimientos industriales, también siguiendo con lo delineado por la Comisión Europea, se considerará al mercado geográfico como nacional.

IV.3. Efectos De La Operación Sobre El Nivel De Concentración De Los Mercados

Relaciones Horizontales

REVESTIMIENTOS DE BOBINAS

69. A continuación, se presentan las participaciones de mercado en revestimientos de bobinas de la compradora y la unidad de negocios de BASF objeto de la operación:

Tabla N°2. Participación de las empresas notificantes en las ventas de revestimientos de bobinas en Argentina, en volumen (litros). Años 2013 a 2015.

Revestimiento de bobinas – Argentina - Volumen (litros)						
Compañías	2013	%	2014	%	2015	%
BASF IC	2.041.787	51%	1.793.739	44%	1.781.882	44%
AKZONOBEL	523.504	13%	496.879	12%	624.477	15%
Otros	1.434.709	36%	1.748.605	43%	1.672.472	41%
Total	4.000.000	100%	4.039.223	100%	4.078.831	100%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes respecto de información de IPPIC (International Paint and Printing Ink Council). Dado que IPPIC sólo provee información para el año 2013 y el monto esperado para el año 2018, se ha realizado una estimación para los totales del 2014 y 2015 tomandola tasa de crecimiento anual basada en la estimación esperada de crecimiento por IPPIC para el período entre 2013-2018.

70. Según se desprende de la Tabla N° 2, en el mercado de revestimientos de bobinas AKZO NOBEL y BASF IC cuentan con una participación conjunta igual a 59%, según datos del 2015. Habida cuenta del nivel de concentración resultante de la operación, esta CNDC procedió a requerir información al principal cliente de las empresas notificantes en el país, SIDERAR¹⁵, y a los competidores remanentes: BECKERS ARGENTINA S.A. (“BECKERS”), PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.R.L (“PPG”) y SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A. (“VALSPAR”).

71. Cabe destacar que las notificantes y sus principales competidores son jugadores globales que ofrecen sus productos no sólo en Argentina, sino también a escala regional. En este sentido, se identifican a BECKERS y VALSPAR como los principales competidores locales y regionales en la provisión de revestimientos de bobinas.

72. El grupo BECKERS (origen suizo) se dedica a la producción de revestimientos desarrollando sistemas de pinturas amigables con el medio ambiente. Fundada hace más de 150 años, la empresa tiene una organización global, y brinda sus servicios a clientes en 19 países. Está estructurada en tres segmentos de negocios: (i) revestimientos de bobinas, (ii) revestimientos industriales y (iii) terminaciones de diseño. Siendo una de las proveedoras líderes en el mundo de revestimientos de bobinas de alto rendimiento, BECKERS desarrolla procesos y revestimientos de alta calidad, incluyendo el uso de soluciones basadas en materias biológicas como una alternativa a los recursos fósiles mientras que su división de revestimientos industriales provee productos que son diseñados para proteger una variedad de sustratos metálicos y plásticos.

73. Por su parte, el grupo VALSPAR es un líder global en la industria de revestimientos (con sede en Estados Unidos) Ofrece una amplia gama de revestimientos en más de 100 países. Según entienden las partes, la firma exporta productos a Argentina pinturas y revestimientos. VALSPAR tiene una planta activa en el segmento de los revestimientos de bobinas ubicada en São Bernardo do Campos (Brasil), encontrándose activa en Argentina mediante exportaciones desde dicha planta. Adicionalmente, con la reciente adquisición de SHERWIN WILLIAMS, el grupo VALSPAR tiene ahora una sede en Argentina y en Uruguay.

74. Según sostuvo el representante de EXIROS S.A. (SIDERAR), los competidores mencionados son los más grandes del mundo junto con PPG y se encuentran aptos para proveer revestimientos de bobinas según los requerimientos de SIDERAR. También señaló que probablemente existen proveedores pequeños pero que carecen de la capacidad de suministrar el volumen que necesita SIDERAR.

75. PPG es una firma de origen estadounidense que provee a nivel mundial pinturas, revestimientos, materiales especializados y fibra de vidrio. A lo largo de los años, PPG Industrial Coatings ganó la reputación de productos innovadores, con alta performance y servicios de primera clase ubicando a PPG como líder en el mercado. Aunque aparentemente PPG no es proveedor actualmente de revestimientos de bobinas en Argentina, ejerce presión competitiva sobre la entidad resultante ya que podría comenzar a operar en el país de manera rápida dada su presencia en Chile, Perú y Colombia.

76. En tal sentido, PPG se presenta como competidor potencial dado que a pesar de que en la actualidad no elabora revestimientos de bobinas en el país, tendría la capacidad de hacerlo en su planta ubicada en el Parque Industrial Pilar en la que actualmente elabora revestimientos para automotores y envases para la

industria en general. Además, se encuentra activa en otros países de la región (Chile, Perú y Colombia).

77. De esta manera, según lo manifestado por PPG en su respuesta de fecha 14 de noviembre de 2017 en atención al requerimiento efectuado por esta CNDC con fecha 25 de octubre de 2017, parte de la capacidad instalada actual podría ser utilizada para la producción de revestimientos de bobinas. Para ello, la empresa necesitaría incorporar otro turno de producción y realizar pequeñas inversiones destinadas a adecuar equipamientos para el control de calidad.

78. Por otro lado, la competencia en revestimientos de bobinas se ve reforzada por la dinámica que caracteriza a los procesos de licitaciones que muchas veces no son anuales sino que se extienden a varios años (plurianuales), lo que podría derivar en una importante variabilidad de las participaciones de mercado en los proveedores de revestimientos de bobinas.

79. Según informó el testigo citado, en 2015 SIDERAR incorporó como proveedor a BECKERS y en 2017 a VALSPAR, e incluso indicó que en la última licitación AKZO NOBEL bajó los precios respecto de las licitaciones del año anterior.

80. De esta manera, según lo manifestado por el representante de EXIROS S.A. (SIDERAR), la empresa está desarrollando otras opciones de provisión de revestimientos de bobinas con BECKERS y VALSPAR para que puedan realizarlo técnicamente y logren responder al volumen que le requiere, disipando así la preocupación que implica contar con un único proveedor del producto.

81. Cabe destacar además que BECKERS instaló en 2015 una planta de producción de revestimientos de bobinas en Argentina que se encuentra a 15 km de una de las plantas SIDERAR y, según informan en su respuesta al requerimiento realizado por esta CNDC con fecha 25 de octubre de 2017, la empresa está aumentando su capacidad de producción actual (1440 tns/año) para llegar a proveer 2000 toneladas de revestimientos de bobinas a fines del 2019. El grupo BECKERS también abastece al mercado argentino a través de exportaciones procedentes de Francia.

82. Por otro lado, a nivel global, los clientes de estos revestimientos comprenden principalmente a grandes productores mundiales y regionales de acero y aluminio como ArcelorMittal, Tata Steel, ThyssenKrupp Steel, Techno steel, SIDERAR y Companhia SiderurGica Nacional. Estos últimos dos son los principales clientes de las partes a nivel regional.

83. Al respecto, en forma consistente con lo expuesto por la Comisión Europea en su decisión de la operación bajo análisis, se observa un importante poder de compra por parte de los clientes (productores de acero y aluminio) que resulta en una efectiva limitación sobre el poder de mercado de la entidad resultante.

84. En tal sentido, conforme surge de la audiencia testimonial citada, los proveedores de SIDERAR desarrollan los productos de acuerdo a los requerimientos de la empresa y deben adaptarse a los cambios en sus condiciones operativas.

85. Teniendo en cuenta que la empresa resultante enfrenta un fuerte poder compensatorio de compra y que además SIDERAR es cliente de las partes en otros países, se diluyen aún más los posibles incentivos de las partes de aumentar sus precios.

86. Por todo lo dicho, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en el mercado de revestimiento de bobinas.

Otros revestimientos industriales

87. El mercado de otros revestimientos industriales se encuentra altamente fragmentado y se caracteriza por la presencia de muchos jugadores. De esta manera, las partes presentan una participación combinada que no superó el 7,1% en el trienio 2013-2015 de acuerdo a los datos aportados por las partes (volúmenes en litros) respecto de información de IPPIC (International Paint and Printing Ink Council).

88. Es dable destacar que, dado que IPPIC sólo provee información para el año 2013 y el monto esperado para el año 2018, se ha realizado una estimación para los totales del 2014 y 2015 tomando la tasa de crecimiento anual basada en la estimación esperada de crecimiento por IPPIC para el período entre 2013-2018.

89. Las notificantes enfrentan la competencia de varias empresas multinacionales que elaboran este tipo de revestimientos en Argentina como BECKERS, PPG, SINTEPLAST, VALSPAR, entre otros. A su vez se encuentran pequeños productores locales tales como SIMBA- DUREKOL, CENIT, etc.

90. En virtud de lo indicado, el grado de competencia en el mercado de otros revestimientos industriales no se vería afectado negativamente como consecuencia de la operación notificada.

91. Por todo lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia tanto en el mercado de revestimientos de bobinas como en el de otros revestimientos industriales.

IV.4.-Cláusulas de Restricciones Accesorias

92. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA.

93. Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas referidas a “Obligaciones de no competir y de no Captación”, como así también de “Confidencialidad”, todo ello en el Contrato Marco de Adquisición de Activos y Acciones de fecha 15 de abril de 2016, las cuales se describirán a continuación.

Cláusulas de no competencia y de no captación

94. Así la cláusula 23-“Obligaciones de No Competencia y no Captación”, prevé que BASF se abstendrá durante un período de tres (3) años de competir con el negocio¹⁶, ya sea en forma directa e indirecta y procurará que sus afiliadas tampoco compitan con el negocio, durante un período de tres años posterior al cierre, ya sea en forma directa o indirecta.

95. En la cláusula 23.2 y a fin de determinar el alcance de la obligación de no competencia mencionada precedentemente, se previó que la misma no impide que BASF y sus afiliadas se involucren en tareas de investigación, desarrollo, elaboración, distribución o venta en cualquier negocio que no fuera desarrollado por la unidad de negocios de revestimientos industriales de BASF, e independientemente de que tengan ciertas características descritas en la cláusula a cuyos términos remitimos en honor a la brevedad. Por su parte también se estipuló que la obligación de no competencia no impedirá que BASF y sus afiliadas cumplan con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Transitorio de Producción de Corto Plazo y del Acuerdo de Suministro de Largo Plazo.

96. A su vez y siguiendo con la delimitación del alcance de la cláusula, se previó que la obligación de la cláusula 23.1 no será de aplicación a la adquisición de activos o acciones en otras entidades que compitan, en forma directa o indirecta, con el negocio, con sujeción a la condición de que el negocio competidor adquirido no represente más de cierto porcentaje de facturación total de las acciones y los activos adquiridos a la fecha de adquisición.

97. Por último en la cláusula 23.4 se determinó que BASF no se encuentra impedida de adquirir mediante compra de acciones o activos, o por medio de una operación de fusión, otro negocio aun en el supuesto en el que ese negocio incluyera actividades que compitan con AKZO NOBEL en el negocio, cuando dichas

actividades que entraran en competencia con AKZO NOBEL, representaran más de cierto porcentaje de facturación total del otro negocio adquirido, con sujeción a la condición de que en un determinado plazo, BASF ofrezca a AKZO NOBEL la compra de las actividades adquiridas y que compitan con AKZO NOBEL en el negocio.

98. Por último en la cláusula 23.5, se previó que BASF y sus afiliadas asumirán la obligación hasta el tercer aniversario de la fecha de cierre, en forma individual o conjunta con otros, ya sea directa o indirectamente de no emplear, contratar, reclutar, captar, contactar o acercarse a ninguno de los empleados o empleados de la sociedad para contratarlos u ofrecerles la formalización de una relación de dependencia laboral o de algún otro modo intentar o buscar influenciar o alterar la relación con AKZO NOBEL o cualquiera de sus afiliadas.

99. Analizadas dichas cláusulas no se advierten que las mismas tengan virtualidad para desvirtuar o restringir la competencia en ninguno de los mercados analizados, en los términos del artículo 7 de la Ley N° 25.156.

Cláusulas de confidencialidad

100. Por otra parte, en la cláusula 22 del Contrato Principal de Compraventa de Activos y Acciones de fecha 15 de abril de 2016, se advierte una cláusula de “confidencialidad e información a terceros” (cláusula 22) en los siguientes términos: las partes mantendrán en secreto el contenido del contrato en la medida en la que no existan obligaciones de divulgación por ley o que la contraparte respectiva hubiera prestado su consentimiento a la divulgación (22.1), mientras que en las cláusulas 22.2 y 22.3 se estipuló el mecanismo de divulgación de la operación al público, empleados y socios de las partes, a cuyos términos remitimos en honor a la brevedad.

101. Por último, en la cláusula 22.4 se previó que el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre las partes el 13 de agosto de 2015 se extinguiría y dejaría de surtir efectos a la fecha de cierre. Al respecto las partes acompañaron dicho Acuerdo y solicitaron su confidencialidad, tal como se expondrá en el siguiente acápite habiendo aportado un resumen no confidencial en la presentación del 30 de noviembre de 2017. Del mismo resulta que el objeto refiere a la información intercambiada entre las partes, en el marco del proceso de negociación de la operación.

102. Se destaca que en la cláusula 9.4 del Contrato de Transferencia y Licencia de Propiedad Intelectual, se previó que las partes conservarán el know how licenciado bajo confidencialidad frente a terceros, con excepción de sus afiliadas y cesionarios. Salvo que se acuerde lo contrario, (i) BASF no informará el know how transferido sin el previo consentimiento por escrito de AKZO NOBEL; y (ii) AKZO NOBEL no divulgará a terceros el know how de empleados transferidos que tenga ciertas características; a su vez en la cláusula 9.5 se previeron los supuestos en que dicha obligación de confidencialidad no sería aplicable a cuyos términos nos remitimos en honor a la brevedad.

103. Vistas estas cláusulas, se concluye que las mismas resultan ser típicas de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella. Recae sobre información comercial y técnica que el comprador ha procurado que el vendedor no divulgue a terceros, en el marco de las negociaciones del acuerdo.

V. CONFIDENCIALIDADES

104. En su presentación de fecha 3 de julio de 2017, los apoderados de las partes acompañaron como Anexo Confidencial I una copia del Acuerdo de Confidencialidad celebrado en el marco de la operación notificada, tras lo cual el día 11 de julio de 2017 esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente dicha documentación a través de la Dirección de Registro.

105. Asimismo, esta Comisión Nacional, solicitó a las partes que acompañaran un resumen no confidencial de dicho acuerdo, el cual fue aportado mediante Anexo III de la presentación del 30 de noviembre de 2017.

106. Por otra parte, y en el marco de la instrucción de las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional efectuó diversos requerimientos de información a distintas empresas. Puntualmente, al responderlos el día 15 de noviembre de 2017, la compañía SHERWIN WILLIAMS ICSA (VALSPAR) solicitó la confidencialidad en los términos del artículo 12 de la Ley N° 25.156 y del Decreto Reglamentario N° 89/2001 del anexo II que contiene el listado de los principales clientes de VALSPAR en Argentina y Brasil. Fundamentó dicha petición en que se trata de información sensible respecto a las estrategias comerciales y del negocio de la compañía que podrían causarle perjuicios en caso de que no se les de dicho tratamiento, tras lo cual en fecha 27 de noviembre de 2017, esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente por la Dirección de Registro dicho Anexo, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 25.156 y Decreto N° 89/2001.

107. En este punto, se destaca que la documentación cuya confidencialidad se solicita, contiene nombre de los clientes de las compañías requeridas, por lo cual resulta de imposible cumplimiento la presentación de un resumen no confidencial de la información en cuestión.

108. En relación a la procedencia de las confidencialidades solicitadas, y considerando que la documentación presentada por las partes, como así también por SHERWIN WILLIAMS ICSA importa información sensible para la concepción de las mismas, esta Comisión Nacional considera que debe concederse de forma definitiva la confidencialidad solicitada por las partes el 3 de julio de 2017 y por SHERWIN WILLIAMS I.C.S.A. el 15 de noviembre de 2017, por lo que debe otorgarse carácter definitivo a los anexos confidenciales formados y reservados provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.

109. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio que las resuelva en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. CONCLUSIONES

110. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

111. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de AKZO NOBEL NV. del control exclusivo sobre el negocio de revestimientos industriales de BASF SE, instrumentado mediante: i) Contrato Principal de Adquisición de Activos y Acciones; ii) Acuerdo Transitorio de Producción de Corto Plazo; iii) Acuerdo de Suministro de Largo Plazo; iv) Contrato de Transferencia y Licencia de Propiedad Intelectual; iv) Contrato de Cesión de Marcas Comerciales; v) Acuerdo de venta y Transferencia, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; b) Conceder de modo definitivo la confidencialidad solicitada por AKZO NOBEL N.V y BASF SE en la presentación del 3 de julio de 2017 sobre el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre las partes; c) Conceder de modo definitivo la confidencialidad solicitada el 15 de noviembre de 2017 por SHERWIN WILLIAMS I.C.S.A. del anexo II de dicha presentación que contiene el listado de los principales clientes de VALSPAR en Argentina y Brasil, sin vista a las partes del expediente.

112. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

¹ Las partes informaron en el Formulario F1 que la transacción está estructurada como adquisición de acciones en las entidades que poseen o poseerán activos relativos al negocio en Reino Unido y en Uganda, y a través de adquisición de activos en relación al resto de los negocios en otros países, entre los cuales se

encuentra Argentina.

² Ello surge específicamente de la cláusula 8.33 de dicho instrumento, destacándose además que las partes pretenden que la producción de esos productos sea completamente transferida a las plantas de producción de AKZO NOBEL antes de la fecha de vencimiento del Acuerdo Transitorio de Producción de Corto Plazo.

³ Mediante presentación de fecha 30 de noviembre de 2017, recordándose que conforme al Anexo I inciso A) de la de la Resolución SDCyC N° 40/2001, la información suministrada en repuesta al Formulario F1 tiene carácter de declaración jurada.

⁴ A excepción de Japón.

⁵ Conforme a la presentación de fecha 30 de noviembre de 2017 recordándose que conforme al Anexo I inciso A) de la de la Resolución SDCyC N° 40/2001, la información suministrada en repuesta al Formulario F1 tiene carácter de declaración jurada.

⁶ Al respecto ver presentaciones de fecha 30 de noviembre de 2017 y 6 de abril de 2018, en las cuales dicha documentación fue acompañada.

⁷ Mediante presentación del 14 de febrero de 2017, las partes informaron que existen otras compañías del Grupo AKZO NOBEL que venden sus productos a Argentina: AKZO NOBEL LTDA (Brasil); AKZO NOBEL COATING INC. (EEUU); AKZO NOBEL SALT AS (Dinamarca); AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS B.V (Países Bajos); AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS LLC (EEUU); AKZO NOBEL CROSS LINKING PEROXIDES (Ningbó) CO.LTD (China); INTERNATIONAL PAINT LLC AEROSPACE (EEUU); INTERNATIONAL PAINT LLC (EEUU); PINTURAS INCA S.A. (Perú); AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS AB (Suecia); AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS AB (Suecia); AKZO NOBEL PULP ANDE PERFORMANCE QUÍMICA LTDA. (Brasil).

⁸ Además, las partes han informado que hay varias empresas que forman parte del grupo BASF que exportan productos hacia Argentina: BASF SE, BASF COATINGS GmbH, BASFPOLYURETHANES GmbH, BTC EUROPE GmbH, BASF ESPAÑOLA S.L. BASF AGRO B.V ARNHEM, BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V, BASF CORPORATION, BASF MEXICANA S.A. de CV, BASF SOUTH EAST ASIA PTE.LTD., BASF CHILE S.A., BASF S.A., BASF PERUANA S.A., BASF URUGUAYA S.A., BASF CHEMICAL COMPANY LTD., BASF GRENZACH GmbH, BASF CONSTRUCTION SOLUTIONS GmbH, BASF LAMPERTHEIN GmbH, BASF COLORS & EFFECTS GmbH, BASF SPECIALTY CHEMICALS (Nanjing) CO.LTD., BASF AGRI-PRODUCTION S.A.S, BASF BEAUTY CARE SOLUTIONS FRANCE S.A.S, BASF INDIA LIMITED, BASF COMPANY LTD., BASF COLORS & EFECCTS USA LLC, PRONOVA BIOPHARMA NORGE AS, BASF PLC, BASF SCHWEIZ AG, BASF A/S, BASF TAIWAN LTD., BASF NEDERLAND B.V, BASF (THAI) LTD., BASF ANTWERPEN N.V., BASF SHWARZHEIDE GmbH, BASF FRANCE S.A.S., BASF PERSONAL CARE & NUTRITION, BASF HEALTH AND CARE PRODUCTS, BASF ITALIA S.p.A. Para un mayor detalle de los productos y materias primas exportados a Argentina, ver presentación del 1 de marzo de 2017.

⁹ Cfe. artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

¹⁰ Ver Caso de la Unión Europea N° M.1182 - AkzoNobel/Courtaulds (30 de junio de 1998) y Caso N° M. 4853 – PPG / SigmaKalon (10 de diciembre de 2007).

¹¹ El primer es el cebador, la primera capa que se aplica en la bobina luego del limpiado y el pretratamiento. Las imprimaciones de revestimientos cebadores forman el vínculo esencial entre el pretratamiento y la capa superior, que es el topcoat y al mismo tiempo promueve la resistencia a la corrosión. El topcoat provee propiedades especiales a la superficie y efectos visuales. Además, de los cebadores, es posible aplicar recubrimientos de fondo, los llamados backcoats. Los mismos son aplicados a la cara no expuesta del metal del revestimiento de la bobina con o sin un fondo. Los recubrimientos de fondo pueden tener múltiples funciones, como apariencia, durabilidad, lubricación durante las operaciones de laminado, aislante, adherencia, y protección del acabado.

¹² Es importante destacar que no hay solapamiento alguno entre AKZO NOBEL y BASF IC en revestimientos para transporte comercial fuera del área de EMEA (por sus siglas en inglés, Europa, Oriente

Medio y África) y por ende, en Argentina.

¹³ Ver Caso N°M.1182 - AkzoNobel / Courtaulds (30 de junio de 1998) y Caso N° M. 4853 – PPG/SigmaKalon (10 de diciembre de 2007).

¹⁴ Exiros, al igual que Ternium Siderar (“Siderar”), es una compañía perteneciente al Grupo Techint, y actúa como la organización central de aprovisionamiento de Siderar. Exiros se encuentra especializada en la compra y gestión de contratos globales para otras compañías también pertenecientes al Grupo Techint, tales como Siderar (Argentina), Ternium (México) o Tenaris (Global).

¹⁵ El 2 de agosto de 2017 se celebró audiencia testimonial con el representante de EXIROS S.A. (SIDERAR).

¹⁶ En el contrato Marco se estipuló que el término negocio hace referencia al negocio mundial de desarrollo, fabricación, venta y distribución de revestimientos industriales que BASF desarrolle con anterioridad a la fecha de cierre, incluida la capacidad de fabricar productos sobre la base de la propiedad intelectual transferida y propiedad intelectual bajo licencia.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 09:23:51 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 09:27:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 09:30:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 10:23:53 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 14:18:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.06.01 14:18:50 -03'00'